



Expediente: 050020643983 050020343424
Radicado: RE-03329-2024
Sede: REGIONAL PARAMO
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 30/08/2024 Hora: 08:17:37 Folios: 6



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE-11328-2024 del 12 de julio de 2024, mediante Auto AU-02399-2024 del 16 de julio de 2024, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por el señor **JOSÉ GIOVANY CASTRO AMARILES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.355.311, el señor **HUGO SEBASTIÁN RAMÍREZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.036.268 y el señor **OSCAR FERNEY RAMÍREZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.034.890, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-3573, ubicado en la vereda Quebradanegra del municipio de Abejorral Antioquia.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 22 de julio de 2024, generándose el **Informe Técnico IT-05340-2024 del 14 de agosto de 2024**, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se sale del casco urbano del municipio de Sonsón hacia la vía para el municipio de La Unión y se llega hasta el corregimiento de Mesopotamia, y se toma la vía hacia el municipio de Abejorral hasta llegar a la entrada de la vereda Quebrada Negra; de allí se llega hasta la escuela de la vereda Quebrada Negra, y se continúa por la vía y en el primer desvío a mano derecha se continúa la vía donde se pasa por una pinera y después se toma el siguiente desvío a mano derecha y se llega al sitio del interés.

La visita fue atendida por los usuarios interesados los Señores José Giovany Castro Amariles y Hugo Sebastián Ramírez Patiño Albeiro Castaño.

El predio presentado en la solicitud con los documentos donde se pretende hacer el aprovechamiento forestal está identificado con FMI 002-3573 y se identifica con PK 0022001000001500088, cuentan con un área de 11.94 hectáreas aproximadamente y se encuentra ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de Abejorral.



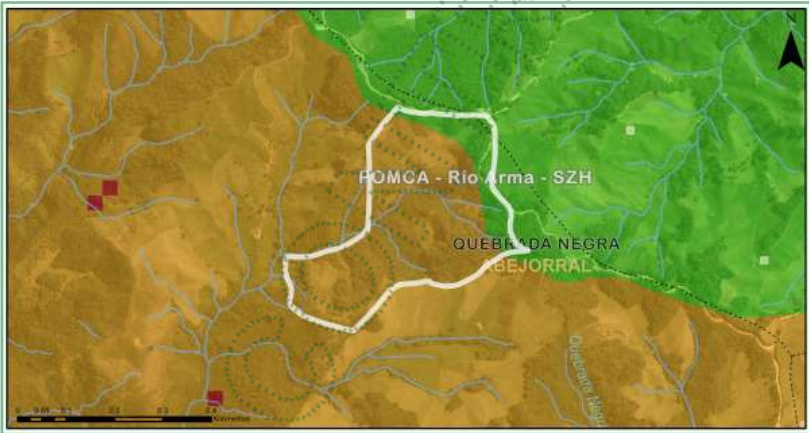
En la información presentada dentro del inventario forestal, tuvieron en cuenta los árboles que ya habían sido talados y que están relacionados en la queja ambiental (expediente 050020343424), se pretende realizar el aprovechamiento de estos árboles y tienen proyectado aprovechar en otro punto en las coordenadas geográficas X: -75° 23' 30.70", Y: 5° 51' 51.20" en un área de 0.40 hectáreas aproximadamente. La madera producto de aprovechamiento será utilizada en el propio predio y no será para el uso comercial.

De acuerdo a consulta realizada en la base de datos, se evidencia que la solicitud de este trámite está relacionada con una Queja Ambiental que reposa en el expediente 050020343424, con informe técnico con radicado IT-01492-2024 del 18 de marzo de 2024, donde se menciona lo siguiente: en el sitio con coordenadas X: -75° 23' 31.50" Y: 5° 51' 45.50" que se encuentran en el predio con FMI 002-3573, de propiedad del señor Giovany Castro Amarile, con cedula de ciudadanía No 15.355.311, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de Abejorral, se realizó la tala en bosque secundario en un estado medio de avance sucesional, en un área aproximada de 0.5 has, de individuos con DAP mayores de 10 cms en su mayoría, de especies como Siete Cueros (Tibouchina lepidota) principalmente, Chagualo (Clusia Columnaris), Guacamayo (Basiloxilon excelsum), Carate (Vismia Macrophylla), entre otros.

En el informe técnico de la queja se menciona que se realizó la tala de bosque nativo en un área aproximada de media hectárea, lo que indica el tipo de aprovechamiento a implementar.

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	1.85	15.76
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	9.9	84.24

DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.



Luego de verificar las determinantes ambientales para el predio identificado con FMI 002-3573 identificado con PK predio 0022001000001500088, con respecto a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Rio Arma - POMCAS el predio se encuentra en **Áreas de Importancia Ambiental** en un área de 1.85 hectáreas con un porcentaje de 15.76: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. Y en **Área Agrosilvopastoriles** en un área de 9.9 hectáreas con un porcentaje de 84.24: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Con respecto a la zona de Reserva Forestal Central de ley 2ª de 1959, El polígono de análisis no presenta resultados para esta determinante.

El predio presenta restricciones por el acuerdo 251 del 2011 por rondas hídricas.

3.3 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen autorizado (m³)	Periodo del aprovechamiento

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: NA

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Total								

3.5 Registro Fotográfico:

Sitio donde se realizó la tala de un bosque natural en un área aproximada de media hectárea.



Ubicación de otro punto donde se tiene proyectado realizar el aprovechamiento de árboles aislados.





4 CONCLUSIONES:

El concepto técnico es no viable como aprovechamiento de árboles aislados de doscientos setenta y seis (276) árboles de diferentes especies: Siete Cuero, Cargagua, Encenillo, Chilcos, Pita, Riñonero, Carate, Niguito, Espadero, Chagualo, Silvasilva, Guacamayo y Dragos.

El tipo de aprovechamiento forestal solicitado por los Señores Hugo Sebastián Ramírez Patiño, José Giovany Castro Amariles y Oscar Ferney Ramírez Patiño, no corresponde al requerido para la actividad a implementar, ya que se requiere realizar tala rasa del bosque para la implementación de cultivos tradicionales, por lo tanto, requieren solicitar aprovechamiento forestal de tipo único.



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
		Siete Cuero	39
		Cargagua	51
		Encenillo	22
		Chilcos	25
		Pita	14
		Riñonero	13
		Carate	15
		Niguito	12
		Espadero	11
		Chagualo	18
		Silvasilva	10
		Guacamayo	13
		Dragos	9

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1.1, establece que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, son aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que, al respecto, es importante traer a colación lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.3.1 y s.s:



CLASES APROVECHAMIENTO FORESTAL

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento.

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;
- c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;

(Decreto 1791 de 1996, Art.13).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

(Decreto 1791 de 1996, Art.14).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas

PARÁGRAFO. - En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.
(Decreto 1791 de 1996, Art 15)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

- a) Solicitud formal;
 - b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
 - c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
 - d) Plan de aprovechamiento forestal
- (Decreto 1791 de 1996 Art. 16).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización
(Decreto 1791 de 1996 Art.17).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-05340-2024 del 14 de agosto de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al señor **JOSÉ GIOVANY CASTRO AMARILES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.355.311, al señor **HUGO SEBASTIÁN RAMÍREZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.036.268 y al señor **OSCAR FERNEY RAMÍREZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.034.890, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-3573, ubicado en la vereda Quebradanegra del municipio de Abejorral Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **JOSÉ GIOVANY CASTRO AMARILES, HUGO SEBASTIÁN RAMÍREZ PATIÑO** y **OSCAR FERNEY RAMÍREZ PATIÑO**, que de acuerdo a la actividad que se pretende realizar en el predio y al tipo de árboles que desean aprovechar, requiere solicitar es un permiso de aprovechamiento de bosque natural, para lo cual deberá tener presente lo establecido en los términos de referencia Corporativos y en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR que el predio identificado con FMI 002-3573 identificado con PK predio 0022001000001500088, con respecto a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma - POMCAS se encuentra en **Áreas de Importancia Ambiental** en un área de 1.85 hectáreas con un porcentaje de 15.76, donde: *Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. Y en **Área Agrosilvopastoriles** en un área de 9.9 hectáreas con un porcentaje de 84.24, en donde: *El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.**

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSÉ GIOVANY CASTRO AMARILES, HUGO SEBASTIÁN RAMÍREZ PATIÑO** y **OSCAR FERNEY RAMÍREZ PATIÑO**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Parágrafo. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.



ARTICULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.06.43983.

Con copia a expediente: 05.002.03.43424.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare